

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00183-00)
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRAC.
DEMANDANTE:	LUZ MERY CORREDOR SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADOS:	JEFFERSON HERLEY PÁEZ MOLINA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Admitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por LUZ MERY CORREDOR SUÁREZ, los menores WILLIAM HUMBERTO ESPINEL CORREDOR y LEIDY MILENA ESPINEL CORREDOR, representados legalmente por su progenitora, CLAUDIA MATILDE ESPINEL PACHÓN, LUZ DARY ESPINEL PACHÓN y EDGAR ALFONSO ESPINEL PACHÓN contra JEFFERSON HERLEY PÁEZ MOLINA.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tercero: Notificar al extremo demandado conforme a los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Conceder a los demandantes el AMPARO DE POBREZA deprecado, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso.

No hay lugar a designar apoderado por cuanto los demandantes ya lo designaron por su cuenta (inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso).

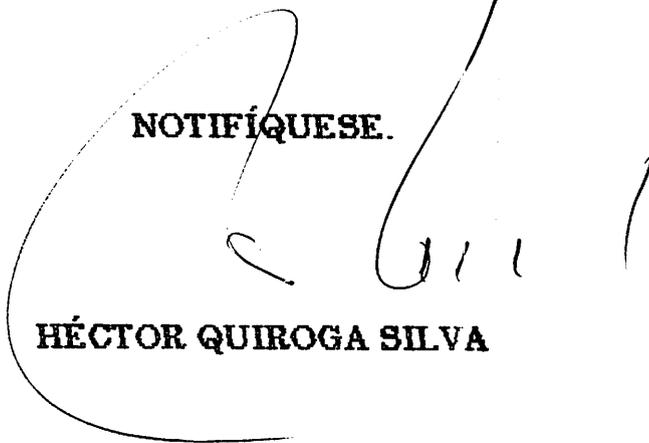
Quinto: Decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda respecto del vehículo de placa SWO 778, denunciado como de propiedad del demandado, de conformidad con lo reglado en el literal b) del numeral 1 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Librese el oficio respectivo, dirigido a la Secretaría de Tránsito de Cota.

Sexto: Reconocer al doctor HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRI, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 56.799 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA